

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-3/2018

**RECURRENTE:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIO:** OMAR ESPINOZA  
HOYO

Ciudad de México, treinta de enero de dos mil dieciocho.

En el recurso de apelación indicado al rubro, la Sala Superior **ACUERDA** escindir la demanda y remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos, para que integre un nuevo expediente y lo turne a la ponencia que corresponda.

**ANTECEDENTES**

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

**I. Emisión de acuerdos.** El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional

**SUP-RAP-3/2018**  
**ACUERDO DE ESCISIÓN**

Electoral<sup>1</sup> aprobó los acuerdos INE/CG21/2018<sup>2</sup> e INE/CG22/2018<sup>3</sup>.

**II. Recurso de apelación.** Inconforme con dichos acuerdos, Morena interpuso en su contra recurso de apelación, impugnando ambos en la misma demanda.

**III. Trámite y sustanciación.** Recibido el expediente en esta Sala Superior, la Magistrada Presidenta acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo el Consejo.

<sup>2</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

<sup>3</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el sistema de registro nacional de proveedores, de conformidad con los artículos 356, 357 y 360 del Reglamento de Fiscalización, así como la invitación y lineamientos para el proceso de refrendo 2018, de conformidad con el artículo 359 bis del mismo ordenamiento.

**SUP-RAP-3/2018**  
**ACUERDO DE ESCISIÓN**

Superior, mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar el cauce legal que debe darse al escrito de demanda presentada por el actor.

En este sentido, la Sala Superior considera que la adopción de tales medidas no constituyen un acuerdo de mero trámite, sino que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento que debe ser aprobada por el Pleno de este Tribunal<sup>4</sup>.

**SEGUNDO. Escisión.** De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/99 de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en: <http://www.trife.gob.mx/>.

**SUP-RAP-3/2018**  
**ACUERDO DE ESCISIÓN**

separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

En atención a esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso, el recurrente impugna los siguientes actos:

1. El Acuerdo de la responsable por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio dos mil dieciocho por sus militantes; simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes (Acuerdo INE/CG21/2018).

2. El Acuerdo de la responsable por el que se aprueba el procedimiento para la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el sistema de registro nacional de proveedores, de conformidad con los artículos 356, 357 y 360 del Reglamento de Fiscalización, así como la invitación y lineamientos para el proceso de

**SUP-RAP-3/2018**  
**ACUERDO DE ESCISIÓN**

refrendo 2018, de conformidad con el artículo 359 bis del mismo ordenamiento (Acuerdo INE/CG22/2018).

Respecto del primer acto, el recurrente se inconforma, esencialmente, con el tope a las aportaciones de las y los simpatizantes de los partidos políticos, que dicho Acuerdo determina.

En cuanto al segundo acto reclamado, el recurrente impugna, fundamentalmente, que los lineamientos hagan depender la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el sistema de registro nacional de proveedores, del sistema que desarrolló y opera el Sistema de Administración Tributaria, que es un órgano diverso al Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, al impugnar dos actos diversos cuya materia de impugnación no encuentra vinculación entre sí, toda vez que se trata de acuerdos que regulan cuestiones diversas, se estima procedente escindir la demanda, a fin de que la impugnación relacionada con el Acuerdo INE/CG22/2018, sea analizada en un diverso recurso de apelación.

Por ello, debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que

**SUP-RAP-3/2018**  
**ACUERDO DE ESCISIÓN**

con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en el expediente, se proceda a registrar el correspondiente recurso de apelación y se le dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Se escinde la demanda de recurso de apelación SUP-RAP-3/2018, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente en los términos precisados, y lo turne a la Ponencia que corresponda.

**NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.**

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, de ser el caso, devuélvanse los documentos atinentes.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN